

**Reglamento de Uso y Administración de los Laboratorios de Informática Educativa de la Educación General Básica (Preescolar, I, II y III Ciclos)**

Trascripción del decreto Ejecutivo 27844-MEP  
del 10 de mayo de 1999 y presentación de sus alcances  
Versión de Marzo del 2004

**Presentación**

Este Reglamento se fundamenta en el Decreto Ejecutivo No.27844-MEP emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública el 12 de Abril de 1999 y publicado en La Gaceta No. 89 del Lunes 10 de mayo de 1999.

Su aplicación se extendió al Programa Nacional de Informática Educativa para el III Ciclo como resultado de la decisión del Consejo Superior de Educación de integrar las iniciativas de informática educativa para la Educación General Básica en un único Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE) con dos unidades de ejecución, una para el I y II Ciclos y una para el III Ciclo, bajo la rectoría de la FOD. Esta decisión tiene su origen en el acuerdo de la sesión 14-2002 del 14 de marzo del 2002.

Dicho decreto fue dado con el propósito de garantizar el uso apropiado y la conservación del equipo del Programa, de forma que se garantice el fin educativo fundamental de su instalación, es decir, que se privilegien las actividades dirigidas a estudiantes y profesores de las poblaciones escolares que atiende el Programa. Busca también preservar la integridad de los equipos y del software y del patrimonio nacional que ellos representan.

En forma consistente con lo que establece dicho decreto y según las disposiciones de la Contraloría General de la República y de la Ley de Administración Pública, los bienes del laboratorio no podrán ser utilizados para vender servicios a empresas, universidades privadas o a terceros. En el caso de entidades de derecho público, cualquier actividad que se programe deberá ser coordinada en forma expresa con la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa MEP-FOD Tercer Ciclo (PRONIE IIIC), instancia que lo autorizará o no según corresponda, previo análisis de los requerimientos y autorizaciones necesidades y calendarización de actividades del Programa.

El presente reglamento se aplica al Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos. Es de acatamiento obligatorio para los tutores, profesores, directores y juntas de educación o juntas administrativas de centros educativos de I, II y III Ciclos.

Cabe destacar que, por razones históricas, el texto original del decreto que se transcribe hace referencia al Programa de I y II Ciclos dado que en ese momento sólo el Programa de primaria estaba bajo la rectoría de la FOD.

**La Gaceta N° 89 – Lunes 10 de mayo de 1999**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 27844-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y

*Considerando:*

1°- Que el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo vienen implementando el Programa de Laboratorios de Informática Educativa y computadoras en el aula, en los centros educativos que imparten I y II Ciclos de la Educación General Básica.

2°- Que dicho Programa se caracteriza por la asignación de un equipo de informática de un alto valor y costo para la sociedad costarricense.

3°- Que a la fecha no existe un marco jurídico para garantizar el uso apropiado y la conservación de dicho equipo, lo que amenaza se lesione el patrimonio nacional. Por tanto,

DECRETAN:

**EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA EDUCATIVA Y COMPUTADORAS EN EL AULA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTEN I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

Artículo 1°- Del objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y la administración de todos los componentes ya sean de “software” o “hardware”, que son parte de los laboratorios de informática educativa y de las computadoras en el aula que funcionan en los centros educativos que imparten el I y II Ciclos de la Educación General Básica.

Artículo 2°- Definiciones. Para los efectos interpretativos del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) MEP: Ministerio de Educación Pública.
- b) PIE MEP-FOD: El Programa de Informática Educativa que llevan a cabo el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo.
- c) FOD: Fundación Omar Dengo.
- d) Concepción pedagógica: El marco conceptual pedagógico definido por el Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos para el Programa de Informática Educativa.
- e) Laboratorios: Los laboratorios de informática educativa que funcionan en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública que imparten I y II Ciclos de la Educación General Básica con Ocasión del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.
- f) Computadoras en el Aula: Equipos de cómputo (computadoras y periféricos) y programas (“software”) que funcionan en centros educativos unidocentes en las Direcciones de Educación General Básica 1 con ocasión del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

g) Centro Educativo: El centro educativo del MEP que imparte el I y II Ciclo de la Educación General Básica y que cuenta con un laboratorio de informática educativa o con computadoras en el aula.

h) Tutor: Docente capacitado y especialmente nombrado en los centros educativos para llevar a cabo el desarrollo del Programa de Informática Educativa a través del uso de laboratorios o computadoras en el aula.

l) Profesor: Docente capacitado y especialmente nombrado en los centros educativos para llevar a cabo el desarrollo del Programa de Informática Educativa a través del uso de laboratorios o computadoras en el aula.

Artículo 3º- De los principios Generales. El uso y la administración de los laboratorios y de las computadoras en el aula están sujetos a los siguientes principios generales:

a) Los laboratorios y las computadoras en el aula están concebidos y destinados para alcanzar la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos y los de la educación costarricense en general.

b) El arrendamiento o facilitamiento de uso de los laboratorios o de las computadoras en el aula a otros programas o entidades públicas, sólo se podrá llevar a cabo si no afecta la consecución de los fines indicados en el punto anterior y se cumple con lo indicado en este reglamento. Con excepción de la Fundación Omar Dengo se prohíbe arrendar, prestar o dar en concesión los laboratorios y las computadoras en el aula a entidades o personas privadas.

c) Todos los recursos (“hardware” y “software”) que forman parte de los laboratorios y las computadoras en el aula son propiedad exclusiva del MEP, cuya administración ejerce a través de las Juntas de Educación o Junta Administrativa el Director (a) del Centro Educativo y el tutor o tutores de los mismos profesores, quienes responden ante el MEP por el no cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contempladas en este reglamento.

d) Los servicios de los laboratorios y de las computadoras en el aula en el marco del Programa de Informática Educativa I, II y III Ciclo, son totalmente gratuitos a favor de los alumnos del respectivo centro educativo y su funcionamiento está sujeto a los principios del servicio público.

e) Se prohíbe la instalación de otros equipos y programas en el laboratorio o computadoras en el aula sin la autorización previa de la dirección del Programa de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

f) Por razones de seguridad sólo los tutores deberán tener llave del laboratorio o del salón donde estén ubicadas las computadoras en el aula. Para efectos de aseo u otros fines indicados en este reglamento, deberá permanecer una copia de la llave en la Dirección de la escuela y colegio.

Artículo 4º- De las Responsabilidades de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas. Las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, en su condición de órganos auxiliares de la administración, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades respecto a los laboratorios y computadoras en el aula.

a) Garantizar la adecuada instalación y seguridad física de los equipos de cómputo del Programa de Informática Educativa I, II y III Ciclos

b) Velar por la construcción, el buen estado y mejora de la planta física donde se ubique el laboratorio de informática educativa o las computadoras en el aula.

c) Aplicar, en lo procedente, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto ejecutivo N° 17763-E del 3 de setiembre de 1987.

d) Garantizar el uso y la administración de los laboratorios o las computadoras en el aula para la consecución de los fines del Programa de Informática Educativa I, II y III Ciclos, tanto en período lectivo como no lectivo.

e) Formalizar el instrumento jurídico correspondiente cuando los laboratorios o las computadoras en el aula se faciliten a entidades públicas o a la FOD, acto que requiere no obstante, previa autorización de la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos. Dicha Autorización se requerirá también cuando las Juntas de Educación o Juntas Administrativas deseen brindar servicios en forma directa utilizando los laboratorios y las computadoras en el aula.

f) Presupuestar los recursos económicos que se generen por la venta de servicios derivados de los laboratorios o computadoras en el aula, según artículo 7, y que se utilicen exclusivamente en el mejoramiento de los mismos, previa propuesta de inversión que le formule la Dirección de la escuela o colegio la que, además, deberá requerir dictamen previo de la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

g) Solicitar el asesoramiento técnico cada vez que el caso lo justifique al Programa de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

h) Realizar el trámite que corresponda, en coordinación con el Director, para formalizar el reclamo ante las instituciones correspondientes derivados de las pólizas de seguros.

Artículo 5º- De las Responsabilidades del Director del Centro Educativo. El Director en su condición de administrador del centro educativo, tiene las siguientes obligaciones:

a) Apoyar y velar por la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

b) Brindar el apoyo técnico y administrativo que requieran los tutores o profesores.

c) Proponer a la Junta de Educación o Junta Administrativa el programa de inversión en el laboratorio de informática educativa o computadoras en el aula derivado de la venta de servicios que se vaya a hacer con dichos recursos.

d) Recomendar a la Junta de Educación o Junta Administrativa los programas y servicios que se pueden brindar con el laboratorio o computadoras en el aula durante las horas no lectivas de la semana o en los fines de semana y días feriados.

e) Denunciar ante el Director Regional de Educación competente cualquier uso irregular del laboratorio o computadoras en el aula.

f) Velar por el cumplimiento de este reglamento por parte del tutor, profesor y sus usuarios.

g) Realizar las gestiones necesarias, en conjunto con la Junta de Educación o Junta Administrativa, para la reposición y compra de aquellos bienes provistos para el desarrollo del Programa de Informática Educativa que hayan sido hurtados o dañados, y no exista cobertura por garantía o seguros. La reposición debe darse en un máximo de dos meses después de que se haya suscitado el problema. También debe ejecutar las sanciones que correspondan de acuerdo al caso.

Artículo 6º- De las Responsabilidades del Tutor o Profesor. El tutor o profesor en su condición de responsable directo en tiempo lectivo y/o laboral de los equipos de cómputo, tiene las siguientes obligaciones sin perjuicio de las indicadas en el Manual Descriptivo de Puestos u otros instrumentos jurídicos.

a) Acatar y velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas, pedagógicas y administrativas que emita el Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

b) Acatar y velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas que, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitan el Director del centro educativo, la Junta de Educación o Junta Administrativa.

c) Asistir a las actividades para las que sea convocado por la Dirección y/o la Coordinación Administrativa del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

d) Promover actividades de aprendizaje sobre el Programa de Informática Educativa entre todos los educandos de la institución en coordinación con el Director del centro educativo.

e) Velar porque el uso del equipo de cómputo (“hardware” y “software”) por parte de los usuarios, lo sea en estricto apego a los criterios emanados del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

f) Velar por el adecuado uso y conservación del equipo y mobiliario del laboratorio y de las computadoras en el aula durante el tiempo que el mismo esté bajo su responsabilidad.

g) Impedir el ingreso y permanencia de personas ajenas al laboratorio, con las siguientes excepciones: funcionarios técnicos debidamente identificados y autorizados por el Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos para la realización de algún trabajo de mantenimiento o reparación; funcionarios con permiso expreso del Director de la institución o de la Dirección o de la Coordinación Administrativa del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

h) Suspender el uso del equipo de cómputo cuando existan razones técnicas, eléctricas o de cualquier otra naturaleza que pueden poner en peligro el mismo o a los usuarios.

i) Velar porque el "Software" no sea alterado en su configuración original por parte de los usuarios o cualquier otra persona.

j) Impedir el uso de los equipos de cómputo para fines ajenos al Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos, salvo que medie un contrato o convenio de uso válido suscrito con la Junta de Educación o Junta Administrativa y en apego a este reglamento.

k) Por ninguna circunstancia los bienes provistos por el Proyecto Informática Educativa 21 deben salir del laboratorio o del aula donde estén ubicados, en el caso de instituciones unidocentes o de Dirección 1, a no ser que medie permiso explícito de la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos o sean retirados para reparación por la empresa o entidad formalmente autorizada por el Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos para este efecto.

l) Reportar en forma inmediata al centro de soporte del Proyecto Informática Educativa 21 cualquier falla en el funcionamiento del equipo del laboratorio o computadoras en el aula y dar seguimiento a esta acción.

m) Informar al Director del Centro Educativo cualquier anomalía técnico administrativa sobre el funcionamiento del laboratorio o computadora en el aula. Otras anomalías deben ser reportadas a la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

n) Llevar un registro actualizado sobre el equipo y bienes asignados al laboratorio o que forman parte de las computadoras en el aula.

o) Velar por el orden e higiene en el laboratorio o en el área destinada para la ubicación de las computadoras en el aula.

p) Responder del buen servicio del laboratorio y de las computadoras en el aula.

q) Denunciar de oficio cualquier anomalía ante el Director Regional de Educación.

r) Realizar un inventario anual al cierre del curso lectivo de los bienes asignados al laboratorio o computadora en el aula y consignar el estado de los mismos. Este documento deberá entregarse al Director de la institución, a la Dirección del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos y a la Junta de Educación o Junta Administrativa, siendo esta última instancia responsable de remitir copia del inventario anual a la Proveeduría del MEP.

Artículo 7º- Sobre el uso de los laboratorios o computadoras en el aula. La Junta de Educación o Junta Administrativa podrá, facilitar el uso de los laboratorios o de las computadoras en el aula únicamente a entidades públicas o a la Fundación Omar Dengo, siempre y cuando se sujete a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento si es del caso, o medie algún convenio suscrito con el Ministerio de Educación Pública y se cumpla con los siguientes requisitos adicionales:

a) Suscribir previamente el respectivo instrumento jurídico (contrato, convenio, etc.) en el cual deberán tutelarse los derechos e intereses del laboratorio y los de las computadoras en el aula.

Garantizar que la contraprestación económica por el uso del laboratorio o computadoras en el aula sea equitativa y razonable a la luz del uso del mismo, su deterioro y cantidad de horas cuyo uso se facilita.

c) Garantizar que no se afectará el derecho preferente, el horario de uso ni la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos.

d) Garantizar que no se alterará de ninguna forma la configuración definida para los equipos instalados y se tomarán todas las medidas de precaución para evitar la introducción de virus.

e) Contemplar en el respectivo contrato o convenio que la entidad contratante acepta resarcir los daños causados al equipo mientras haga uso del mismo.

f) Enviar copia del respectivo contrato o convenio a la Dirección Regional de Educación correspondiente para su refrendo, registro y control.

g) Requerir por escrito y de manera previa al Director del centro educativo y al tutor o tutores, su no objeción sobre el convenio o contrato a suscribir.

Artículo 8º- De las sanciones. Los miembros de la Junta de Educación o Junta Administrativa, el Director del centro educativo y el tutor o tutores, profesores serán acreedores de la responsabilidad legal correspondiente, por el incumplimiento de los deberes y responsabilidades contemplados en este reglamento.

Artículo 9º- De las sanciones a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas. Los miembros de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas se harán acreedores de las medidas contempladas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan por el incumplimiento de los deberes en este reglamento.

Artículo 10º- De las sanciones al Director, el Tutor y el Profesor. El Director del centro educativo, el tutor y el profesor serán acreedores de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto de Servicio Civil y el Código de Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que precedan.

Artículo 11- De las Potestades del MEP. El MEP podrá ordenar los auditorajes, los estudios y evaluaciones que estime necesarios en los laboratorios o computadoras en el aula y disponer las medidas preventivas y correctivas que estime a bien, las que son de obligado e inmediato acatamiento.

Así mismo, podrá intervenir o suspender el funcionamiento del laboratorio o computadoras en el aula, cuando la conservación y el uso adecuado del equipo estén amenazados o el interés público lo exija.

Artículo 12- De las Potestades de la FOD. La FOD pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación Pública las irregularidades que lleguen a su conocimiento por el mal uso de las computadoras en el aula, los laboratorios y el equipo en general, con el fin de adoptar las medidas correctivas necesarias de manera que tales irregularidades no afecten negativamente el Programa Nacional de Informática Educativa I, II y III Ciclos -FOD.

Igualmente propondrá al Ministro de Educación Pública las recomendaciones técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los laboratorios y/o computadoras en el aula.

Artículo 13- Del inventario de los bienes. La Proveeduría del MEP deberá llevar un inventario permanente de todos los bienes asignados a los laboratorios o computadoras en el aula y velará en forma general por la aplicación del Reglamento del Sistema de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 26544-H del 30 de octubre de 1997.

Artículo 14- Vigencia. Rige a partir de su publicación y deroga, en lo que se le oponga cualquier norma jurídica de igual o inferior rango jurídico.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. – El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar- 1 vez- (Solicitud N° 21002).-C-16000.-(27499).